

REVISIÓN POR AMPLIACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

En Madrid, a 25 de noviembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear, **Doña Carmen Martínez Ten**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1450/2006, de 1 de diciembre (BOE 02/12/06).

De otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco **D. Bernabé Unda Barturen**, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 10/2009, de 8 de mayo (BOPV 09/05/09).

EXPONEN

PRIMERO

Que con fecha 28 de junio de 1995, fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, por la que se crea el Consejo de Seguridad Nuclear y el artículo 11 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

Que en el citado Acuerdo se establecía el ejercicio de las distintas funciones del Consejo de Seguridad Nuclear encomendadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los medios y formas de actuación, incluyéndose básicamente, funciones de inspección de instalaciones radiactivas, de los Servicios de Protección Radiológica propios de estas instalaciones, y del transporte de combustible nuclear y otros materiales radiactivos, así como funciones de análisis y evaluación de las solicitudes de autorización de instalaciones radiactivas y asimismo, funciones de vigilancia radiológica ambiental, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEGUNDO

Que con fecha de 24 de abril de 1996, se firmó por ambas partes el Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo de Encomienda, por la cual, en una primera etapa, se realizaban algunas de las funciones encomendadas, aplazándose el resto de ellas hasta que la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Consejo de Seguridad Nuclear, de mutuo acuerdo consideraran que los inspectores acreditados hubieran adquirido un

conocimiento completo y estuvieran familiarizados con las instalaciones en funcionamiento en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Con posterioridad, se fueron poniendo en funcionamiento las restantes funciones encomendadas mediante la Adenda Primera, de fecha 15 de abril de 2002 y la Adenda Segunda, de 12 de marzo de 2004.

Además se firmó una Adenda Tercera, con fecha 9 de mayo de 2007, por la que se establecía un sistema informático para la transmisión telemática de la documentación, entre ambas Partes.

TERCERO

Que en la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo de Encomienda de funciones, celebrada el 24 de junio de 2009, y de la que se levantó Acta de fecha 9 de julio de 2009, se acordó proceder a la revisión del Acuerdo de Encomienda de funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma del País Vasco firmado el 28 de junio de 1995, para incluir las funciones de tramitación de licencias de personal de instalaciones radiactivas, así como la elaboración de informes para la homologación de cursos de formación para la obtención de las citadas licencias.

CUARTO

Que, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio de 1995 mencionado, transcurridos tres años desde su entrada en vigor, se podría *efectuar su revisión y modificación a la vista de la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades y funciones encomendadas*. En este sentido, debido a la eficacia con que se han desarrollado tales funciones, permitiendo a la Comunidad Autónoma del País Vasco avanzar en la curva de experiencia durante estos quince años, se estima oportuno proceder a suscribir una Revisión por ampliación, de dicho Acuerdo de Encomienda de 1995.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración a que los resultados obtenidos en el ejercicio de las funciones encomendadas pueden estimarse positivos para ambas partes, la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Consejo de Seguridad Nuclear.

ACUERDAN

Suscribir este Acuerdo de Revisión por Ampliación del Convenio de Encomienda de Funciones, de 28 de junio de 1995, entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyo texto revisado queda como sigue:

PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es la encomienda del Consejo de Seguridad Nuclear a la Comunidad Autónoma del País Vasco del ejercicio de las funciones que se relacionan en esta Cláusula, en las condiciones que se establecen en cada caso, y que vienen expresadas en los apartados b) c), d), e), f), g), h), i) y l) del artículo segundo de la Ley 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá en todo momento impartir criterios para interpretar o resolver dudas relacionadas con el ejercicio de las funciones encomendadas en virtud del presente Acuerdo.

A) Actividades de Inspección de control:

En este apartado se incluyen:

1. Instalaciones radiactivas de primera (excepto las del ciclo del combustible), segunda y tercera categoría, en todas sus fases. Están incluidas las instalaciones de rayos X para diagnóstico médico.
2. Transportes de sustancias nucleares o radiactivas que tengan como origen, como destino o que transiten por la Comunidad Autónoma del País Vasco (incluidos los residuos radiactivos).
3. Servicios de Protección Radiológica que prestan servicio en el ámbito de las instalaciones radiactivas.
4. Empresas de venta y asistencia técnica de equipos de rayos X para diagnóstico médico.
5. Entidades autorizadas para la importación, exportación, comercialización, transferencia o asistencia técnica de equipos o materiales radiactivos o equipos generadores de radiación.
6. Inspección con ocasión de incidentes, emergencias o denuncias en el ámbito de las instalaciones radiactivas, empresas que actúan en el ámbito de la protección radiológica y en el desarrollo de los transportes de sustancias nucleares o radiactivas.

Las actividades de inspección conllevan:

1. La tramitación administrativa de las actas a los interesados para su firma y alegaciones.
2. La evaluación de las actas (excepto las correspondientes a inspecciones de transportes de sustancias nucleares o radiactivas).

B) Evaluaciones y Dictámenes Técnicos para las autorizaciones de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, para las autorizaciones de importación, exportación, comercialización, transferencia o asistencia técnica de equipos o materiales radiactivos o equipos generadores de radiación (artículo 74 del Real

Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y *para la exención de prácticas* (Anexo I.g del citado Reglamento).

Las actividades de evaluación conllevan:

1. La petición de información adicional y la relación con los titulares de las instalaciones o entidades cuya evaluación se encomienda, en todo lo relativo al trámite de autorización y al seguimiento del funcionamiento de las mismas.
2. La inspección preceptiva de las instalaciones radiactivas, previa a su puesta en marcha, su modificación y clausura.
3. La evaluación de los informes periódicos que las instalaciones o entidades deban remitir al Consejo de Seguridad Nuclear, así como el requerimiento del cumplimiento de esta obligación y de las actuaciones derivadas de las mismas.
4. La evaluación de las actas de inspección y la realización de las actuaciones derivadas del contenido de las mismas.
5. En su caso, la imposición de los apercibimientos y multas coercitivas que correspondan. Estas actuaciones deberán ser ejercidas por el órgano que la propia Comunidad Autónoma del País Vasco designe, sin perjuicio de las instrucciones en contrario que pueda emitir el Consejo de Seguridad Nuclear. Estas medidas, a todos los efectos, se entienden realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear.
Asimismo, cuando la Comunidad Autónoma del País Vasco lo estime necesario, realizará informes de propuesta de incoación de expedientes sancionadores para su aprobación por el Consejo de Seguridad Nuclear.
6. La elaboración de informes y realización de acciones derivadas de sucesos o incidentes.

C) Licencias y cursos de personal:

En este apartado se incluyen:

- Realización de las pruebas, estudios, informes y evaluaciones necesarios para la propuesta de concesión y renovación de licencias de operadores y supervisores de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categoría.
- Propuesta de nombramiento de miembros de los tribunales de licencias.
- Realización de estudios y evaluaciones necesarios para la propuesta de homologación de programas académicos y cursos de formación y perfeccionamiento, conducentes a la obtención de licencias del personal de operación de instalaciones radiactivas, así como la inspección y control de la impartición de los cursos homologados y de las pruebas de suficiencia en ellos previstas.

Las actividades relativas a la propuesta de concesión de licencias, homologación e inspección de los cursos conllevan:

1. La petición de información adicional y la relación con los solicitantes en todo lo relativo al trámite de concesión u homologación.
2. El seguimiento del funcionamiento de los cursos homologados y la elaboración de informes sobre su cumplimiento, incluyendo la propuesta de acciones correctoras.
3. En su caso, la propuesta de revocación de homologaciones o licencias.
4. En su caso, tanto la elaboración de apercibimientos y multas coercitivas como las propuestas de incoación de los expedientes sancionadores que correspondan.

D) Vigilancia Radiológica Ambiental:

En este apartado se incluyen:

1. Realización de la vigilancia radiológica ambiental en la Comunidad, de acuerdo con los programas para este fin establecidos o aprobados por el Consejo para todo el territorio español, en términos y condiciones a convenir de mutuo acuerdo.
2. Si la Comunidad decide a iniciativa propia realizar programas específicos en este ámbito, el Consejo podrá participar en ellos en términos y condiciones a convenir de mutuo acuerdo.

E) Asistencia en materia de emergencias

El personal técnico adscrito a la unidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco encargada del desarrollo de las funciones encomendadas por el Consejo de Seguridad Nuclear, colaborará con la *Organización de Respuesta ante Emergencias*, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Supervisión y coordinación de las actuaciones que sean necesarias para paliar las consecuencias de la situación accidental que da lugar a la intervención, en la zona afectada por ésta cuando se encuentre en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. Apoyo técnico a la *Organización de Respuesta ante Emergencias* cuando se trate de una situación de emergencia general que requiera la movilización de todos los recursos previstos en los planes de emergencia nuclear o radiológica.
3. Preparación de los medios de intervención en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en concreto en la realización de inventarios de recursos, planes de formación de actuantes y planes de información a la población.
4. Participación en los cursos, seminarios, ejercicios y simulacros que se determinen en cada caso, para alcanzar y mantener el necesario grado de conocimiento y experiencia en materia de gestión y respuesta ante emergencias.

Los acuerdos que se establezcan en materia de colaboración de los técnicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la *Organización de Respuesta ante Emergencias* ante situaciones de emergencia, serán comunicados a la Dirección General

de Protección Civil y a la organización de Protección Civil de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá recabar la colaboración en emergencias radiológicas mediante la localización fiable de los inspectores encomendados con objeto de tener una primera impresión y pronta comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear, sobre una posible emergencia y descartar así alarmas injustificadas que movilizan medios humanos y técnicos sin necesidad.

La participación de los inspectores encomendados de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la *Organización de Respuesta ante Emergencias* del Consejo de Seguridad Nuclear podrá quedar reflejada en los futuros acuerdos que el Consejo de Seguridad Nuclear firme con los responsables de la Comunidad Autónoma del País Vasco encargados de la respuesta a emergencias radiológicas.

SEGUNDO. MARCO LEGAL

El presente Acuerdo de encomienda es de carácter administrativo y se regirá por lo previsto en el mismo y por lo establecido con carácter general en las Leyes 25/1964, de 29 de abril, 15/1980, de 22 de abril y disposiciones concordantes, así como por el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA

Para la realización de las funciones encomendadas, la Comunidad deberá contar con:

- 
- a) Inspectores de instalaciones radiactivas y de radiodiagnóstico médico, transportes, y Servicios de Protección Radiológica: inspectores que deberán pertenecer a la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, con carácter de funcionario.
 - b) Recursos personales y materiales, propios y concertados, para la vigilancia radiológica ambiental y demás funciones encomendadas.



La idoneidad de estos medios deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo. A tales efectos, tanto los inspectores a que se refiere el apartado a), como el personal directamente dependiente de la Comunidad o de los Organismos o Entidades de carácter científico-técnico con que la Comunidad concierte la realización de las actividades encomendadas, deberá poseer titulación y formación adecuadas, estimándose por tal:

- Los inspectores y personal técnico encargado de otras funciones derivadas de la inspección, poseerán titulación técnica de grado superior o medio y formación específica adecuada, a juicio del Consejo, para el ejercicio de dichas funciones.

- Para el personal asignado a la vigilancia radiológica ambiental según el apartado 1.D):
 - Personal «de campo» para recogida de muestras y medida de niveles de radiación; formación que le capacite al uso de monitores de radiación.
 - Personal «de laboratorio» para lectura, análisis y medidas de muestras; especialidad en física de radiaciones y/o radioquímica.

No se derivará derecho alguno de las relaciones que surjan entre el personal que intervenga en el desarrollo de las funciones encomendadas y el Consejo.

CUARTO. FORMA DE ACTUACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA

La ejecución de las funciones encomendadas, se llevará a cabo según los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y en lo dispuesto en los manuales de procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas, pudiendo dictar normas, instrucciones, orientaciones, correcciones o hacer uso de otros medios de dirección y control que hagan efectiva dicha supervisión, ya que, de acuerdo con su Ley de Creación es el único Organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

A estos efectos, el Consejo tendrá acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en dicha ejecución, recibiendo asimismo notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse.

El Consejo y la Comunidad Autónoma del País Vasco se obligan a intercambiarse información sobre acontecimientos y temas de interés en el campo de la seguridad nuclear y de la protección radiológica según lo descrito en los siguientes apartados:

- 
- 
1. Información de acontecimientos inmediatos de trascendencia o importancia: el Consejo y la Comunidad Autónoma del País Vasco se comunicarán los hechos y decisiones por la vía más rápida disponible: teléfono, télex, telecopia, etc.
 2. Información sobre noticias difundidas por los medios de comunicación que puedan afectar o inquietar a la opinión pública: tanto el Consejo como la Comunidad se comunicarán por fax o teléfono y darán una respuesta previa conjunta, siempre que sea posible, seguida de información más detallada, si se precisa.
 3. Informes sobre sucesos técnicos importantes que afecten al funcionamiento y seguridad de las instalaciones nucleares y radiactivas con influencias en la Comunidad Autónoma del País Vasco: el Consejo facilitará informe escrito correspondiente de los hechos ocurridos y sobre las medidas pertinentes a adoptar y/o adoptadas.

4. El Consejo y la Comunidad Autónoma del País Vasco se comunicarán también las publicaciones y otros documentos que emitan sobre seguridad nuclear y protección radiológica, así como los proyectos de disposiciones que preparen sobre estas materias en el ejercicio de sus competencias.

QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

5.1 En el marco de este Acuerdo de Encomienda, a fin de facilitar la participación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los ingresos tributarios derivados de la realización de las funciones encomendadas, el Consejo de Seguridad Nuclear cede a la Comunidad Autónoma del País Vasco el ejercicio de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas en orden a la gestión, liquidación y recaudación de las tasas por los servicios que se presten en tal concepto. Esta cesión, instrumento de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, se halla sometida al mismo régimen que las funciones encomendadas, sin que en ningún caso implique cesión de la titularidad ni otra disposición del rendimiento de la tasa al margen de la participación que se reconoce a la Comunidad Autónoma del País Vasco en los párrafos siguientes.

5.2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo precedente, la Comunidad Autónoma del País Vasco exaccionará las tasas por las actuaciones encomendadas que constituyen los hechos imponibles siguientes:

- a) Inspección y control de funcionamiento de las instalaciones radiactivas, incluidas las instalaciones de radiodiagnóstico. Quedan excluidas las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear.
- b) Inspección y control de los transportes de sustancias nucleares o materias radiactivas.
- c) Inspección y control para garantizar el funcionamiento adecuado de las Empresas de Venta y Asistencia Técnica y de los Servicios de Protección Radiológica en el ámbito de la protección radiológica.
- d) Inspección y control de la impartición de los cursos homologados y de las pruebas de suficiencia en ellos previstas.
- e) Estudios, informes o inspecciones necesarios para la concesión de autorizaciones para el funcionamiento de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría y sus modificaciones.
- f) Estudios, informes o inspecciones previas a la concesión de clausura de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.
- g) Estudios y evaluaciones necesarios para la homologación de programas académicos y cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las instalaciones radiactivas.

- h) Pruebas, estudios, informes y evaluaciones necesarios para la propuesta de concesión y renovación de licencias de operadores y supervisores de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

La Comunidad Autónoma del País Vasco percibirá un importe igual al ochenta por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por las citadas tasas.

En el supuesto de que confluyan en un mismo transporte actuaciones de dos o más comunidades autónomas con funciones encomendadas en la materia, en ningún caso la participación conjunta en la liquidación de la tasa ingresada podrá rebasar el ochenta por ciento de ésta.

Vigilancia radiológica ambiental según el apartado 1. D): Conjuntamente se establecerá el presupuesto anual correspondiente a las actividades que, en igual período, se haya convenido que realice la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este presupuesto será sufragado por el Consejo y por la Comunidad Autónoma del País Vasco en una proporción que se determinará de mutuo acuerdo.

- 5.3. La Comunidad Autónoma del País Vasco liquidará con periodicidad trimestral las cantidades previstas en el punto 5.2 del presente Acuerdo, facilitando al Consejo toda la información correspondiente una vez realizados los oportunos trámites económico- administrativos.
- 5.4. Las tasas afectadas por el presente Acuerdo se regirá, en todo lo no previsto en el mismo, por lo establecido en la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear y, en su defecto, por la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias.

SEXTO. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

- 90
- 6.1. De conformidad con lo establecido en el punto 5.1 del *Documento de Criterios Generales para la Encomienda de funciones del Consejo de Seguridad Nuclear a las Comunidades Autónomas*, se establece la Comisión Mixta de Seguimiento, con el objetivo de tratar los temas que la ejecución del propio Acuerdo vaya suscitando y actuar como órgano impulsor en el desarrollo del mismo.
- 6.2 La composición de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Encomienda de Funciones por el Consejo de Seguridad Nuclear a la Comunidad Autónoma del País Vasco estará integrada por las personas titulares de los cargos mencionados o personas delegadas:
- 127

Consejo de Seguridad Nuclear:

- Secretaría General
- Dirección Técnica de Protección Radiológica
- Subdirección de Protección Radiológica Operacional
- Jefatura de Relaciones Institucionales

Gobierno Vasco:

- Viceconsejería de Industria y Energía
- Dirección General de Administración y Seguridad Industrial.
- Jefatura del Servicio de Instalaciones Radiactivas
- Inspector acreditado

6.3 Orden del día de las reuniones de seguimiento.

Además de los asuntos que ambas partes, de mutuo acuerdo, puedan incluir en sus reuniones, se tratará la planificación anual de actividades y grado de cumplimiento de las previsiones, la planificación de los presupuestos de los costes de la Encomienda por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de los pagos efectuados por el Consejo de Seguridad Nuclear así como la valoración global del desarrollo de la Encomienda.

6.4. Resolución de discrepancias.

Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes en el desarrollo del Convenio de Encomienda se tratarán por la correspondiente Comisión Mixta de Seguimiento y, serán resueltas por los Presidentes de las Instituciones firmantes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

SÉPTIMO. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN TELEMÁTICA

7.1 La gestión de las funciones encomendadas supone el intercambio de información entre ambas instituciones que, desde el punto de vista de la protección de datos personales, se realizará de acuerdo con las exigencias estipuladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla, suscribiéndose a tal efecto para regular estas cuestiones un Protocolo especial entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7.2 Asimismo, se establece un sistema informático que permita la transmisión telemática entre ambas instituciones, de la documentación generada o recibida en soporte papel o soporte electrónico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se acuerda utilizar la vía telemática como preferente para la transmisión de documentación entre ambas partes, limitando al máximo el intercambio de documentación en soporte papel, así como el establecimiento de un espacio físico

único para archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda.

- Se encomienda a la Comunidad Autónoma del País Vasco la constitución, gestión y mantenimiento de dicho espacio para el archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel. Estas funciones se realizarán con las adecuadas garantías de integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos.
- El Consejo de Seguridad Nuclear es responsable de la constitución, gestión y mantenimiento del archivo de los documentos en soporte electrónico transmitidos por la Comunidad Autónoma del País Vasco por medios telemáticos.
- La Comunidad Autónoma del País Vasco garantizará, en todo momento, el acceso del Consejo de Seguridad Nuclear a la documentación original en soporte papel archivada y custodiada por la Comunidad Autónoma del País Vasco, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda de Funciones.
- El Consejo de Seguridad Nuclear podrá verificar el correcto funcionamiento del sistema de archivo y custodia de la documentación original en soporte papel establecido por la Comunidad Autónoma del País Vasco. El Consejo de Seguridad Nuclear facilitará en todo momento el acceso del Gobierno Vasco a los documentos en soporte electrónico que le hayan sido transmitidos por medios telemáticos.
- En caso de finalización del Acuerdo de Encomienda de funciones del Consejo de Seguridad Nuclear a la Comunidad Autónoma del País Vasco, ésta deberá poner a disposición del Consejo de Seguridad Nuclear toda la documentación original en soporte papel cuyo archivo y custodia viniese ejercitando hasta ese momento.
- El equipamiento informático, lógico y físico para atender los fines expresados en los apartados anteriores, será el necesario y suficiente para alcanzar, en todo momento, los fines de intercambio de información y transferencia de documentos de forma eficiente entre ambas partes, siendo sufragado por el Consejo de Seguridad Nuclear.
- El equipamiento que para la consecución de lo acordado deba ponerse a disposición del Gobierno de Vasco, se entenderá realizado en cesión de uso por el tiempo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, reservándose el Consejo de Seguridad Nuclear la propiedad o titularidad de los equipos relacionados y asumiendo la Comunidad el coste de su mantenimiento. No obstante, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá en cualquier momento revocar, total o parcialmente, la cesión de uso del equipamiento facilitado, y recuperar la posesión material del mismo.

OCTAVO. ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma, salvo en lo que se refiere a los apartados PRIMERO C) y QUINTO 5.2. d), g) y h), cuya entrada en vigor queda supeditada a la firma de un Acta de Entrada en Vigor una vez implantados los procedimientos de gestión necesarios.

NOVENO. FINALIZACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que el Consejo ejercite las facultades que le concede el artículo 11 de su Estatuto, o que la Comunidad Autónoma del País Vasco decida darlo por terminado, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de forma fehaciente y con una anticipación no inferior a un año.

DÉCIMO. RESPONSABILIDADES

El Consejo de Seguridad Nuclear, como titular de las funciones encomendadas, asume la responsabilidad de dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a las actividades objeto de encomienda, dado que no hay transferencia de titularidad de la competencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que la Comunidad Autónoma del País Vasco asume en la ejecución material de las funciones que se le encomiendan.

UNDÉCIMO. RÉGIMEN DE DEROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES

El presente Acuerdo de Revisión sustituye al Convenio de Encomienda de Funciones suscrito con fecha 28 de junio de 1995 entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma del País Vasco, dejando sin efecto todas las adendas posteriores.

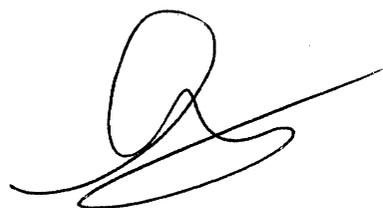
En virtud de todo lo anterior, y para que conste en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Acuerdo de Revisión del Convenio de Encomienda de Funciones del Consejo de Seguridad Nuclear a la Comunidad Autónoma del País Vasco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados, y en representación de sus respectivas Instituciones.

El consejero de Industria,
Innovación, Comercio y Turismo
del Gobierno Vasco



Bernabé Unda Barturen

La presidenta del
Consejo de Seguridad Nuclear



Carmen Martínez Ten